

RESOLUCIÓN EXCLUSIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS, S.L., RELATIVA AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO ECONÓMICO DE ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO, IMPACTO ECONÓMICO Y DE ACCIONES DE MARKETING Y PUBLICIDAD EN COMPAÑÍAS AÉREAS PARA LA PROMOCIÓN DE CANTABRIA COMO DESTINO TURÍSTICO.

Visto el expediente de contratación de referencia, los acuerdos de la mesa de contratación de 10 de diciembre de 2021, el informe técnico de valoración de las ofertas de 2 de diciembre de 2021, y el informe jurídico emitido al efecto, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27 de octubre de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de servicios para la elaboración de un estudio económico de análisis coste-beneficio, impacto económico y de acciones de marketing y publicidad en compañías aéreas para la promoción de Cantabria como destino turístico, finalizando el plazo de presentación de las ofertas el día 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- En fecha 16 de noviembre de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las propuestas presentadas, recogiendo en el acta lo siguiente:

“La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A) y sobre B), en su caso, conforme al PCAP del Procedimiento.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por la Presidenta se abre la sesión e informa que las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP, apartado II.4A a), (págs. 25 y 26) han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCAP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro	Hora
CABOAZUL ASESORES FINANCIEROS, SLU	PRESENTACION EN CORREOS: 10/11/2021 REGISTRO EN CANTUR: 11/11/2021	11697	14:56
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	PRESENTACION EN CANTUR: 11/11/2021	11699	12:55

A continuación, la Presidenta ordena la apertura del sobre A) que debe contener lo dispuesto en el PCAP apartado II. 4. B).

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora **CABOAZUL ASESORES FINANCIEROS, SLU**, contiene Documento Europeo Único de Contratación, si bien indica que va a subcontratar no indica el porcentaje de subcontratación ni la parte del contrato que va a subcontratar. El sobre A contiene Anexo VIII correctamente cumplimentado y otra documentación administrativa.
Así mismo, se comprueba que se incluye en el sobre A un DEUC de JOSÉ LUIS VILLAGRAN SÁNCHEZ, si bien no se especifica que CABOAZUL ASESORES FINANCIEROS SLU vaya a presentarse en UTE con JOSÉ LUIS VILLAGRAN SÁNCHEZ.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.**, contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado y otra documentación administrativa.

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre A de cada una de las licitadoras, la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

- Requerir a la licitadora **CABOAZUL ASESORES FINANCIEROS, SLU.**, para que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento subsane el DEUC indicando el porcentaje del contrato que tiene previsto subcontratar, así como la parte del contrato que tiene previsto subcontratar. Así mismo, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad requerir a CABOAZUL ASESORES FINANCIEROS, SLU.
- Admitir a la licitadora **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.**

TERCERO.- Realizado el requerimiento a la empresa CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS S.L.U., con fecha 18 de noviembre de 2021 se recibe subsanación.

El 13 de diciembre de 2021, se reúne la mesa de contratación para proceder al resultado del sobre A y apertura del sobre B, en su caso, en el acta de la reunión se recoge lo siguiente:

“La reunión tiene por objeto proceder a la comunicación de resultado de apertura de sobre A y acto público de apertura del sobre B en su caso del expediente de contratación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de servicios para la elaboración de un estudio económico de análisis coste-beneficio, impacto económico y de acciones de marketing y publicidad en compañías aéreas para la promoción de Cantabria como destino turístico.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que en fecha 18 de noviembre de 2021 la empresa CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS SLU presenta el formulario normalizado DEUC, debidamente cumplimentado y conforme al requerimiento realizado, a efectos de subsanar la documentación contenida en el Sobre A) del presente expediente de contratación.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanado los defectos formales por parte de la licitadora CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS SLU y admitirla en el procedimiento.

A continuación, al tratarse la apertura del sobre B) de acto público, por el Presidente se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, no accediendo nadie.

A continuación, se procede a la apertura del sobre B) de las licitadoras que continúan en el procedimiento conteniendo los mismos la siguiente documentación:

El sobre B) de la licitadora UNIVERSIDAD DE CANTABRIA., contiene:

- a. *Propuesta Técnica.*
- b. *Formato digital.*

El sobre B) de la licitadora CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS SLU., contiene:

- a. *Propuesta Técnica.*
- b. *Formato digital.*

A continuación, los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan encargar la elaboración del informe de valoración de las proposiciones técnicas de los licitadores que continúan en el procedimiento al Director Comercial y Marketing de CANTUR, S.A., conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.4 del PCP.”

CUARTO.- El 10 de diciembre de 2021, se reúne la mesa de contratación para valorar el resultado del sobre B y proceder a la apertura del sobre C y propuesta de adjudicación en su caso.

Recibido el informe de valoración emitido por el Director Comercial y de Marketing de CANTUR, S.A. el 2 de diciembre de 2021, la mesa de contratación lo admite, asumiéndolo y uniéndolo al expediente.

En las conclusiones del citado informe se refleja lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Por todo ello, respecto a la VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

Se informa a la mesa de contratación que:

- *UNIVERSIDAD DE CANTABRIA ha obtenido 34,5 PUNTOS DE 39 PUNTOS*
- *CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS ha obtenido 17 PUNTOS DE 39 PUNTOS*

Según el PCAP se recomienda que para pasar a la fase dos (criterios evaluables mediante fórmulas) de valoración se exija a los licitadores una puntuación mínima de 19,5 puntos. Como se recoge en los PPTP, lo que se comunica a la mesa de contratación a los efectos oportunos.”

A la vista de las argumentaciones y conclusiones del informe y de la Directora Jurídica, la mesa decide por unanimidad excluir a la licitadora Cabo Azul Asesores Financieros.

Posteriormente, se procede por la mesa a la apertura del sobre C del licitador UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, siendo el resultado de la apertura el siguiente:

“El sobre C)- de la licitadora **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** contiene:

- Oferta económica: 43.497,18€ más IVA.
- Reducción plazo de entrega:
 - Estudio nacional: 3 semanas.
 - Estudio internacional: 2 semanas.
- Número de publicaciones realizadas relacionadas con el objeto del contrato, en revistas con impacto JCR: 35.
- Cualificación del equipo técnico:
 - Personal con el título de Doctor en especialidad relacionada con área de marketing y/o economía:

Doctor en economía

Doctor en administración de empresas o marketing

Se comprueba que hay más de quince publicaciones con impacto JCR relacionadas con el objeto del contrato, a efectos de otorgar la máxima puntuación en el citado apartado.

A continuación, por el director económico-financiero de Cantur, S.A., se procede a la puntuación del licitador que continúa en el procedimiento siendo el resultado el siguiente:

1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

-	OFERTA ECONOMICA	
MAXIMO 10 puntos	IMPORTE MAS BAJO	43.497,18

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
-		
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	43.497,18	18,00
CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS	EXCLUIDO	

2.- REDUCCION DEL PLAZO

El resultado es el siguiente:

REDUCCION PLAZO		
-		
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
	<u>SEMANAS</u>	<u>PUNTOS</u>
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	3 + 2	16,00
CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS	EXCLUIDO	

3.- NUMERO DE PUBLICACIONES JCR

<u>CRITERIO 2B</u>	PUBLICACIONES	
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
	<u>MODULOS</u>	<u>PUNTOS</u>
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	35	15,00
CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS		

4.- CUALIFICACION DEL EQUIPO TECNICO

EQUIPO TECNICO		
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
	<u>DOCTORES</u>	<u>PUNTOS</u>
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	2	12,00
CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS	EXCLUIDO	

3.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre C, y añadiendo la puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor (SOBRE B), las puntuaciones totales son las siguientes:

ANALISIS COSTE-BENEFICIO PUBLICIDAD COMPAÑIAS AEREAS						
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION TOTAL</u>					
	<u>ECONOMICA</u>	<u>REDUCCION</u>	<u>PUBLICACIONES</u>	<u>EQUIPO TECNICO</u>	<u>TECNICA</u>	<u>TOTAL</u>
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	18,00	16,00	15,00	12,00	34,50	95,50
CABO AZUL ASESORES FINANCIEROS	EXCLUIDO					

A tenor de lo expuesto, la Mesa por unanimidad, una vez ponderados los criterios de valoración contenidos en el PCAP acuerda identificar como la mejor oferta en base a la relación calidad/precio y elevar Propuesta de adjudicación al Órgano de contratación, a favor de la formulada por la licitadora **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** por importe de 43.497,18€ más el IVA correspondiente y conforme a la oferta presentada, para posteriormente tras su aprobación por el órgano de contratación, proceder al requerimiento del primer y único clasificado la

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA para que aporte en el plazo de 10 días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 (pág. 27) del PCAP.

La mesa acuerda delegar en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.”

Ante los antecedentes expuestos se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación de referencia es la mesa de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, este último señala:

“Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación (...):

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (...)”

SEGUNDA.- La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 del LCSP.

TERCERA.- En cuanto al fondo del asunto, cabe señalar que en el caso que nos ocupa, a la vista de los pliegos, el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas y la normativa de aplicación, se considera que concurre motivo de exclusión de la mercantil Cabo Azul Asesores Financieros, S.L , del procedimiento de contratación de referencia, por no alcanzar la puntuación

mínima exigida para pasar a la siguiente fase de valoración de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos que rigen la contratación.

Concretamente, el informe técnico de valoración emitido en fecha 2 de diciembre de 2021, indica lo siguiente:

“

1.a	<i>Metodología a emplear en el desarrollo del estudio, se valorará el enfoque del estudio (8 puntos) y su adecuación al objeto del contrato (7 puntos).</i>	Hasta 15 puntos
-----	---	-----------------

La propuesta presenta una metodología IMPUT OUTPUT enfocada a estudios económicos los cuales se basan en el sector de actividad (aeroportuaria), pero no en acciones de marketing y publicidad en compañías aéreas, que es el objeto del contrato. Presenta una estructura multiplicadora de las tablas imput ourput enfocadas al área económica, no describiendo la metodología a emplear en marketing. Enfoca la propuesta en un ámbito únicamente económico y no teniendo en consideración una parte fundamental del objeto del contrato.

Estos apartados se valoran con:

Metodología: 5 puntos

Adecuación al objeto del contrato 2 puntos

1.b	<i>Memoria técnica, se valorará el contenido del estudio (hasta 5 puntos), su adecuación a los mercados objetivos (hasta 5 puntos) y las fuentes a emplear para su desarrollo (hasta 5 puntos).</i>	Hasta 15 puntos
-----	---	-----------------

La memoria técnica presentada por el licitador es básica en información y con contenidos basados en ejemplos de otra comunidad autónoma, sin demostrar conocimiento del mercado cántabro, si bien hace un breve análisis del aeropuerto de Santander, mencionado parcialmente las rutas que se operaban en el mismo en 2019, no hace referencia de acciones de marketing dirigidas a este mercado. Refleja el análisis de acciones de marketing basadas en datos de ejemplos no vinculantes al objeto del contrato. La oferta presenta signos de un conocimiento básico en la materia publicitaria.

Dentro de la adecuación de los mercados objetivo, la propuesta no hace mención de ellos, más allá de un análisis de la competencia, no siendo objeto del contrato.

En cuanto a las fuentes, la oferta se limita a describir las fuentes a utilizar para el análisis del retorno de la inversión, vab (valor agregado bruto), empleo generado, rentas salariales y

rentas fiscales, no haciendo mención de fuentes relativas al resto de apartados objeto del contrato.

Estos apartados se valoran con:

Contenido 2 puntos

Adecuación 2 puntos

Fuentes 2 puntos

1.c	<i>Cronograma, se valorará la distribución de los tiempos de trabajo, su coherencia con la metodología propuesta y con el desarrollo del contenido del estudio.</i>	<i>Hasta 5 puntos</i>
-----	---	-----------------------

La propuesta presenta un cronograma de distribución de las tareas, basado en 5 meses con 4 bloques de actividad:

1 aplicación de la metodología, 2 identificación del desarrollo de nuevas rutas, 3 propuesta de acciones de marketing nacional y retorno de las inversiones, 4 propuesta de acciones de marketing internacional y retorno de la inversión. Si bien los tiempos descritos se ajustan a lo solicitado en PPTP el apartado 2 del cronograma no guarda relación con el objeto del contrato y, por tanto, con el contenido del estudio. De igual forma el apartado relativo al cálculo del retorno de la inversión está previsto para las rutas aéreas y no para las acciones de marketing, lo cual no es objeto del contenido del estudio.

Este apartado se valora con 2 puntos de 5 puntos

1.e	<i>Se valorará la experiencia y formación adicional a la requerida en el PPTP del equipo de trabajo, siempre que tenga relación con el objeto del contrato (se excluye de este apartado la valoración del título de doctor). Para valorar este apartado deberán aportarse los curriculum vitae de los componentes del equipo en los que no deberá figurar ni el nombre ni si tienen o no el título de doctor (salvo el jefe de proyecto), por ser objeto de valoración en la siguiente fase.</i>	<i>Hasta 4 puntos</i>
-----	--	-----------------------

El licitador presenta un grupo de trabajo basado en un jefe de proyecto con tareas de seguimiento, planificación y control con un perfil de consultor financiero especializado en infraestructuras y arbitrajes), presentando una experiencia amplia en la materia descrita de su perfil. Un consultor económico y auditor, con experiencia de 18 años en el ámbito de auditor de cuentas individuales y administrador de fincas. Un consultor financiero de 18 años de experiencia, basada en inversiones eaf (Madrid). No proponiendo el licitador equipo cualificado en materia de marketing.

Este apartado se valora con 2 puntos de 4 puntos ”

En relación con ello, cabe señalar que para determinar si la exclusión del licitador que no alcanza la puntuación mínima establecidas en los pliegos es ajustada a derecho, acudimos a la doctrina establecida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, el cual ha señalado entre otras, en la Resolución nº 515/2019 lo siguiente:

“Resulta preciso recordar la resolución del Recurso nº 74/2018 Resolución nº 202/2018 de este Tribunal de fecha 2 de marzo de 2018. Expuesto lo anterior, procede traer a colación la doctrina de este Tribunal en relación con la denominada discrecionalidad técnica de la Administración.

Venimos manifestando al respecto que, tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos.

No se quiere decir con ello que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis, en la medida en que entrañe criterios técnicos, como es el caso, debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla”

Así, el informe técnico de 2 de diciembre, fundamenta adecuadamente la puntuación otorgada al licitador que no alcanza la puntuación mínima, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el PCAP que rige la contratación, sin que se aprecien valoraciones arbitrarias ni ajenas a los criterios establecidos, por lo que la puntuación otorgada se entiende correcta.

Sentado lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el PCAP que establece en su página 13 lo siguiente *“Para pasar a la fase dos (criterios evaluables mediante fórmulas) de valoración los licitadores deberán obtener una puntuación mínima en la fase 1 de 19,5 puntos, se excluirán del procedimiento los licitadores que no alcancen dicha puntuación.”*, no habiendo alcanzado el licitador Cabo Azul Asesores financieros la citada puntuación, procede su exclusión.

Por tanto, cabe concluir que la oferta de la empresa CABO AZUL Asesores Financieros, S.L. no alcanza la puntuación mínima establecida en el PCAP para pasar a la siguiente fase de valoración, debiendo ser excluidas del procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: Excluir del procedimiento de contratación de referencia a la empresa CABO AZUL Asesores Financieros, S.L., por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el PCAP para pasar a la siguiente fase de valoración.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación al licitador excluido de la presente resolución.

En Santander, a 16 de diciembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN


Fdo. Luis Fernando de la Pinta Fernández

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la resolución. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.